

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA. { Por un mes. 10 rs.

25

FUERA. { Por un mes. 12 rs.

50

Miércoles 26 de Noviembre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que excede.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público.—Negociado 2.

El Sr. Ministro de Marina me comunica en 1.º del actual la Real orden que con la misma fecha dirige al Capitan general del Departamento de Cádiz en los términos siguientes:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 2624 de 12 del mes próximo pasado, en la que remite el acta de los exámenes de oposición verificado en el colegio Naval militar, á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último para cubrir doce plazas de cadetes en el cuerpo de Infantería de Marina, y en vista de no haber cumplido ninguno de los presentados con lo prevenido en la citada Real orden, se ha servido S. M. se convoque nuevo concurso de oposición para cubrir las citadas doce plazas, cuyo acto se verificará en 1.º de Enero del año venidero, teniendo opción á presentarse todos los aspirantes que la tuvieron para el anterior y no hubiesen excedido de los 21 años que previene el Reglamento así como de los que nuevamente lo pretendan que deberán presentar sus solicitudes hasta el 15 de Diciembre próximo, publicándose esta Soberana disposición en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, para que llegue á conocimiento de los jóvenes que deseen tomar parte en dicho concurso, segun se dispone en la citada Real orden.»

De la de S. M. lo traslado á V. S. con

inclusión del programa de dichos exámenes, á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

PROGRAMA
de las materias que abraza el examen de oposición de los aspirantes a plazas de cadetes de Infantería de Marina.

ARITMETICA.

Su objeto. Numeración hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros. Principios relativos al orden de los factores de un producto. Alteración que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por vía de multiplicación ó división. Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan. Principios sobre la divisibilidad de un producto. Investigación de los factores simples y compuestos de un número. Investigación del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números. Su composición. Fracciones ordinarias. Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos. Simplificación de los quebrados y reducción á un común denominador. Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones. Fracciones decimales. Operaciones fundamentales. Conversión de una fracción ordinaria en decimal y al contrario. Fracciones continuas. Reducidas. Su formación y propiedades. Conversión de una fracción ordinaria en continua y viceversa. Sistema decimal de pesos y medidas. Su comparación con el antiguo. Números complejos. Su conversión en fracciones de una unidad dada y al contrario. Operaciones fundamentales. Razones y proporciones. Sus principales propiedades. Regla de tres simple y compuesta. De interés y descuento simple. De compañía. De aligación y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto. Signos algébricos. Adición, sustracción, multiplicación y división de las expresiones algébricas. Fracciones algébricas. Operaciones con las mismas. Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas. Método de eliminación. Teoría de las cantidades negativas. Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas. Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas. Extracción de la raíz cuadrada por aproximación. Cálculo de los radicales de segundo grado. Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Propiedades del trinomio de segundo grado. Logaritmos. Definiciones que admiten según el origen que se les suponga. Propiedades. Formación de tablas. Explicación y uso de las de la Lalande ó Callet. Resolución de las ecuaciones exponentiales por logaritmos. Reglas de interés y de descuento compuesto. Estas materias y las de aritmética se exigirán con la extensión que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gómez de Cádiz, etc.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares. Figuras rectilíneas. Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos. Su igualdad. Cuadriláteros. Polígonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta. Cuerdas secantes y tangentes. Medida de los ángulos. Polígonos inscritos y circunscritos. Polígonos regulares. Círculos secantes y tangentes. Problemas referentes á las teorías anteriores. Extensión de las figuras rectilíneas. Líneas proporcionales. Figuras semejantes. Propiedades de los triángulos. Determinación de las superficies. Comparación de las mismas. Extensión en las figuras circulares. Líneas proporcionales en el círculo. Evaluación de todos y superficies en los polígonos regulares. Medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial. Relación de la circunferencia al diámetro. Problema sobre las superficies. Del plano y

cuerpos terminados por superficies planas. Rectas perpendiculares á un plano. Ángulos diédros y su medida. Planos perpendiculares entre sí. Rectas y planos paralelos. Ángulos poliedros. Igualdad de los ángulos triédros, poliedros convexos, y su igualdad. De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y el cono. De la esfera y sus principales propiedades. Polígonos esféricos. Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares. Problemas sobre la recta y el plano. Construcción de los ángulos triédros. Problemas sobre la esfera. Semejanza de los poliedros. Determinación de sus áreas y volúmenes. Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos. Del cilindro. Del cono. De la esfera. Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos. Estas materias se estudiarán con la extensión con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo, etc.

TRIGONOMETRIA.

Su objeto. Definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante. Arcos que corresponden á una función circular dada. Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco. Fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados. Posiciones y uso de las tablas trigonométricas ordinarias. Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos. Resolución de estos. Se estudiarán estas materias con la extensión que abraza el Vallejo, Cortázar, etc.

GEOMETRIA PRACTICA.

Su objeto. Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación. Alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles. Nivelación topográfica. Idea de formación de planos topográficos. Levantamiento de estos por medio de la plancheta. Estas materias se exigirán con la extensión que sirva de testo en el colegio Naval.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Su objeto. Modo de representar grá-

ficamente los puntos y las líneas. Encontrar las trazas de una recta. Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas. Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre dos puntos. Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta. Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición. Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto. Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido. Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección. Hallar la intersección de dos planos dados. Hallar la intersección de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definición y nociones generales. Del relieve. Trazados de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada. Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno. Balance de las tierras de la escabacion y terraplen, atendida la configuración de los atrincheramientos y sus irregularidades. Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlos. Modo de ejecutar el trazado de las obras. **Principios generales.** Del trazado y partes elementales de las obras. Lineas continuas y su cambio de dirección. Trazado de las lineas con redientes. Trazado de la linea bastionada. De linea de tenazas. De la de llaves. De la linea con redientes y cortinas, con brisuras hacia la campaña. Cambio de dirección de los atrincheramientos. Lineas con intervalos. Obras cerradas. Reductos. Fuertes de tenazas ó estrellas. Fuertes con semibaluartes. Fuertes con baluartes. Obras con que se desfenden los puentes militares. Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos. Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares. Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas. Ataque y defensa de las obras de campaña. Polígonos de la fortificación permanente. Idea general del perfil y trazado de la fortificación antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne. Segundo y tercer sistema de fortificación del mariscal de Vauban. Trazado de frente de Cormontaigne. Madrid 8 de Diciembre de 1855.—José Mac-Crohon.—Es copia.—Hay dos rubricas.

Real orden prescribiendo las disposiciones relativas á la adjudicación de propiedad de terrenos comunes según la ley de 6 de Mayo de 1855.

S. M. (q. D. g.) en Real orden comunica por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 4 del que rige se ha servido disponer lo que sigue:

«Ha llamado la atención de S. M. la Reina (q. D. g.) el número de expedientes que se instruyen todavía en solicitud de legitimación de repartimientos ó roturaciones arbitrarias de bienes de propios, muchas veces sin título suficiente para ello; y deseosa de regularizar la instrucción de dichos expedientes, abreviando la resolución de las solicitudes que estén fundadas en las leyes vigentes, á la par que de evitar, que continúe dándose curso á otras que carezcan de justificación bastante, ha tenido á bien mandar que en los expedientes á que se refiere la Real orden de 30 de Junio último, se incluyan los documentos siguientes: 1º El informe del Ayuntamiento respectivo asociado á un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, sobre la procedencia de las solicitudes de que se trata. 2º La certificación de haberse publicado dicho acuerdo, remitiendo en su caso las reclamaciones que hubiere. 3º Una información de testigos hecha ante la autoridad competente, con audiencia del Promotor Fiscal en representación de la Hacienda, con respecto á la época en que se hubieren hecho los repartimientos ó roturaciones. 4º Una certificación de dos peritos agrónomos nombrados respectivamente por el Gobernador y por la parte, con la resolución de un tercero en caso de discordia, en cuyo documento se acredite también la época de las roturaciones, según resulte del estado de los terrenos, fijando así mismo su extensión, deslinde y valor en venta y renta. 5º Los recibos de los contribuyentes ó cañones, si los hubiere, que se hayan pagado por razón de dichos terrenos. 6º El informe del Consejo provincial.»

Cuya publicación he dispuesto para que á ella se atengán tanto los Ayuntamientos como los interesados en la instrucción de los expedientes de esta clase, advirtiendo que no se dará curso á ninguno de estos expedientes en el cual falte alguna de las formalidades que se prescriben en la anterior Real orden.

Segovia 22 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel González.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de 29 postes indicadores y Kilométricos que han de construirse en la carretera de primer orden de las Rozas á Segovia cuyo presupuesto asciende á 1466 rs. 51 céntimos.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 1º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859 en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de fomento para conocimiento del público el pliego presupuestario, y condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta. Segovia 24 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel González.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 24 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los 29 postes indicadores y Kilométricos que han de construirse en la carretera de las Rozas á Segovia se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Según comunicación del Señor Gobernador de Valladolid fecha 18 del corriente, tendrán efecto el dia 1º de Diciembre próximo á las diez de su mañana las pruebas de los arados y demás instrumentos de agricultura tomados por la Excm. Diputación

provincial en la Exposición de Londres.

Las pruebas se ejecutarán en una finca propia de D. Cándido González, sito á la inmediación del edificio Presidio de dicha ciudad.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los labradores de esta provincia que quieran concurrir á presenciar las pruebas. Segovia 24 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel González.

CONDICIONES DE SUBASTA

INSTRUCCION PUBLICA.

Se sacan á pública subasta las obras para entarimar el pavimento de la escuela de niños de la Matilla, arreglar el techo de la misma y poner vidrieras en las ventanas de las dos escuelas, cuyo presupuesto asciende á 3100 rs.

El remate se verificará ante el Alcalde de la Matilla el dia 26 de Diciembre próximo de once á doce de la mañana, hallándose de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores. Segovia 24 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel González.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la persona de Angel Villa, natural de Cerezo de abajo, el cual se ha fugado en la noche del 18 del actual de la Casa de su amo, llevándose varias prendas de ropa, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades correspondientes Segovia 24 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel González.

Señas del fugado.

Edad 22 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, sin barba, viste pantalón y chaqueta de paño, gorra y borceguies, y no lleva cédula de vecindad.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha dispuesto se proceda a satisfacer á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, el importe de las quintas partes sobre los recargos Municipales de las contribuciones territoriales y subsidio, existentes en la Tesorería de Hacienda pública de la misma, para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos

ANUNCIOS OFICIALES.

Para que esto tenga efecto se presentarán en esta Administración con recibo por la quinta parte de territorial y otro por la del subsidio y cantidad que á cada uno se designa, estendidos en la misma forma que marca el modelo que acompaña, cuidando de que en el mismo se estampe el sello de la Alcaldía, cuyos recibos han de firmarse por el Alcalde y Depositario, poniendo un sello de recibos de 50 céntimos, cuando la cantidad que deban percibir llegue ó exceda de 300 rs., procurando extenderlos sin enmienda, para que puedan ser admisibles y pagarse su importe por Tesorería.

Cantidad que debe recibir de Tesorería.

Por Pueblo territorio-subsidiario.

Adrada de Piron.	142	6,97
Alconada y Alequadilla.	247	"
Aldealcorbo y Consuegra.	176	52,42
Aldealengua de Pedraza.	171	151,79
Aldealengua de Santa María.	166	22,25
Aldeanueva de la Serrezuela.	99	12,29
Aldeanueva del Montey Baraona	206	4,26
Anaya.	249	10,29
Aragonenses.	259	239,45
Arroyo de Cuellar.	306	24,68
Balisa.	242	12,98
Becerril.	153	42,25
Bernuy de Porreros.	298	26,24
Bercimuel.	321	14,22
Collado-hermoso.	128	49,59
Castroserna de arriba.	93	29,40
Castroserna de abajo.	"	52,27
Campo de San Pedro.	302	14,93
Condado de Castilnovo, Collado y Naval.	475	552,42
Castroserracín.	131	12,41
Cuevas de Proyano.	343	45,80
Cobos de Fuentidueña.	235	9,84
Cerezo de abajo y Mansilla.	180	26,54
Cedillo de la Torre.	313	52,17
Carrascal del Río.	238	25,52
Casla.	281	63,75
Gilleruelo de San Mamés.	181	9,58
Cabañas.	383	"
Cascajares.	213	6,50
Dehesa y Dehesa mayor.	248	19,86
Duraton.	177	24,62
Duruelo.	794	57,32
Escobar.	419	"
Estebanvela.	285	98,50
Etreros.	355	27,79
Fuentesoto y Tejares.	206	8,48
Fuentemizarra.	458	44,45
Fuentemillanos.	250	43,62
Fuentidueña.	305	43,43

Segovia 20 de Noviembre de 1862.—El

Pueblo de

Administrador P. S., Santiago de Quiñones.

Contribucion

de Noviembre de 1862.

Como Depositorio que soy de los fondos municipales del expresado pueblo, he recibido del Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de Sello de la Alcaldía existentes en la misma é ingresados por la quinta parte sobre el recargo de gastos municipales de la expresa contribución y para con ella atender al pago de las obligaciones del presupuesto municipal del año corriente. Y para que conste y sirva de data en cuenta al Señor Tesorero, doy el presente que firmo en union del Señor Alcalde en Segovia á de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Son rs cénts.

El Alcalde,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.

Gallegos.	147	62,96
Higuera.	189	4,54
Inojosas.	145	18,46
Ituero.	192	79,23
La Losa.	167	"
Labajos.	596	864,15
Languilla y Mazagatos.	211	16,14
Laguna de Contreras.	279	43,93
Laguna Rodrigo.	255	5,82
Linares.	93	8,09
Montuenga.	384	101,23
Maderuelo.	389	41,57
Mayo.	156	12,25
Marazuela.	242	62,74
Montejos de la Serrezuela.	136	13,10
Moraleja de Cuellar.	200	22,17
Moraleja de Coca.	286	85,70
Martín Muñoz de la Dehesa.	545	14,73
Negredo.	126	52,02
Navares de Ayuso.	233	7,72
Ortigosa del Monte.	152	"
Orejana.	181	42,34
Ontoria.	274	22,60
Otones.	276	53,43
Puebla de Pedraza y Frades.	239	"
Pajales de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.	176	35,67
Pascuales.	279	16,56
Prádena.	453	152,07
Pradales, Ciruelos y Garabias.	209	"
Perorubio, Tanarro y Yellosillo.	118	"
Rebollo.	199	"
Riahuellas.	162	3,54
Reveuga.	245	61,21
Rapariegos.	450	59,73
Salceda.	95	56,69
San Cristóbal de la Vega.	307	167,21
Sacramenia.	472	82,84
Signero y Aldealapena.	155	19,26
Santibáñez de Aíllon.	308	81,76
Santa Marta y Cabrerizos.	152	34,88
Serracín.	101	62,34
Saldáñan.	141	14,24
San Miguel de Bernuy.	220	38,13
Santa María de Nieva.	318	395,73
Torre Valde San Pedro.	173	56,62
Torreblanca.	162	21,93
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aíllon.	203	30,14
Valdevacas de Montejos.	112	7,14
Valtiendas.	503	30,09
Ventosilla.	61	19,30
Villaseca.	143	60,20
Villagonzalo.	562	12,09
Ville de Tabladillo.	179	56,92
Valdevaroés.	161	7,50
Riaguas de San Bartolomé.	263	9,64
Pelayos.	192	12,26
Madrona.	1026	50,09
Huertos.	483	53
Gemeñu y Santovenia.	459	22,02
Valdeprados y Guijasalvas.	392	24,55
Trescasas.	219	45,50
Brieva.	205	12,59
Losana.	174	5,12
Navares de Emedio.	371	59,53
Navastria.	182	144,85
Samboal.	251	91,44
Juarros de Voltolla.	184	38,31
Matilla.	162	512,56
Riofrío de Riaza.	142	16,82
Villostada.	379	28,16
Bernardos.	708	497,21

Por Real orden de 10 del corriente, ha sido anulada la subasta del Boletín oficial de esta provincia, celebrada el dia 2 del mismo, mandando se anuncie nuevamente por término de 20 dias, por el tipo máximo de 19.600 rs. y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Valladolid 20 de Noviembre de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo del 1863.

1.^a La subasta y adjudicación provisional del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, tendrá lugar en mi despacho el Jueves 14 de Diciembre venidero.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta las doce de la noche del Miércoles 10 de Diciembre del corriente año.

3.^a A las doce del referido dia 14 de Diciembre, el Señor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escrivano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.^a El Escrivano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquél á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligación de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presenta en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantía de su contrata.

6.^a Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19.600 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitado-

res expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecerán desempeñar este servicio.

7.^a El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.^a El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve centímetros de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.^a Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior a la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado,

Del Gobierno de provincia.

Diputación provincial.

Consejo provincial.

Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia territorial.

Juzgados de primera instancia.

Oficinas de desamortización y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción u otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, también de cuenta del remitente, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación, por trimestres, encuadrados a los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Dirección general de Agricultura.

Comisión general de Estadística.

El Depositorio,

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y ademas los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortés.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el de distrito.

Uno para la Inspección de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, León, Burgos, Zamora, Salamanca, Ávila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El empresario conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación, Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, ofrece tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1863, por el im-

porte total al año de(en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha comunicado á esta Regencia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

I. S.—Con fecha 4 del corriente se ha comunicado á esta Dirección general de mi cargo, la Real orden de 21 de Junio último expedida por el Ministerio de Hacienda que dice así =I. S.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general de Contribuciones con motivo de una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 de Mayo próximo pasado para que se prevenga á las Administraciones de Hacienda pública que los Registradores de la propiedad establecidos por la nueva Ley Hipotecaria, no están sujetos á inscripción y pago de la contribución industrial. En su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por este Centro directivo, ha tenido á bien mandar S. M. que el epígrafe de Registradores de hipotecas incluido en la clase 5^a de la tarifa núm. 1º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 quede suprimido desde luego y que á continuación de la esenció 1.^a de la tabla núm. 4º se adicione lo siguiente. «También quedan exceptuados los Registradores de la propiedad» sin perjuicio de que se dé cuenta á las Cortes en cumplimiento del art. 49 del propio Real decreto.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años

Madrid 13 de Noviembre de 1862.

= Marcos Cubillo de Mesa.

Alcaldía de Cantimpalos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador se saca á público remate en arrendamiento la casa Posada perteneciente á estos propios, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 426 reales vn., y su primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y el segundo á los ocho días de verificado el primero en esta casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, todo con arreglo al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Cantimpalos y Noviembre 10 de 1862.—El Alcalde, Joaquín Garijo.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Se halla vacante el partido de Albeitar de este pueblo por traslación del que le desempeñaba; su dotación será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Los aspirantes, ya se crean establecer en el pueblo, ya quieran tomarle de anexo, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, y su provisión será al mes de publicado este anuncio en el Boletín oficial. Juarros de Voltoya 8 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Juan Manuel García.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el Escribano público de los de número y Juzgado de la Villa de Sepúlveda.

Doy fe: Que en el mismo, y por mi Escrivania numeraria, se ha seguido pleito de menor cuantía, por el procurador D. Casto Gil, en nombre y con poder de Dionisio Cristóbal, vecino de Boceguillas, contra León y Francisco Guijarro que lo son del Villar de Sobrepeña, sobre pago de 1700 reales que de mancomun le adeudan, en cuyo juicio ha recaído en ausencia y rebeldía de los demandados la siguiente:

Sentencia. En la Villa de Sepúlveda á 24 de Octubre de 1862, el Sr. Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de menor cuantía, entre partes de la una Dionisio Cristóbal, vecino de Boceguillas demandante, Procurador en su nombre D. Casto Gil; y de la otra Francisco y León Guijarro, vecinos del Villar de Sobrepeña demandados en su representación por su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal; sobre pago de 1700 rs. vn. que adeudan estos á el demandante y

Resultando, que en 13 de Setiembre de 1852, recibieron en préstamo Francisco y Manuel Guijarro de Felipe González Peromingo, la cantidad de 4365 reales vn. otorgando para su seguridad en dicho dia escritura hipotecaria.

Resultando, que en 28 de Octubre de 1859, habiendo fallecido el deudor Manuel Guijarro y el acreedor González Peromingo, los demandados como sus testamentarios, liquidaron el crédito con el demandante, segundo marido de Gregoria Régua, dueña del mismo á la razón, obligándose de mancomun á insolidum á pagar 3350 rs. que resultaron con la garantía de la dicha escritura hipotecaria, pagando su parte el Francisco en 26 de Enero de 1860, y quedando á deber el León la cantidad que hoy se reclama, pero sugeto el Francisco á dicha mancomunidad.

Resultando, que demandados de conciliación reconocen como legítima la deuda, ofreciéndose el Francisco Guijarro á pagar lo que le corresponda y no así el León. Que presentada la demanda

se ha sustanciado el juicio en ausencia y rebeldía de los deudores por su no comparecencia, sin embargo de haber sido citados y emplazados en forma legal y

Considerando, que la liquidación de los folios primero y segundo, firmada por los demandados y su confesión en el acto conciliatorio, constituyen plena prueba de ser legítima la deuda reclamada, y venir los mismos obligados á satisfacerla en los términos que allí se expresa, vista dicha liquidación y la ley 1.^a, título 1.^a, libro 10 de la novísima recopilación, así como las demás que tratan de los contratos de mutuo. Fallo: Que debía condenar y condeno á Francisco y León Guijarro, á pagar á Dionisio Cristóbal la cantidad de 1700 rs. que le adeudan, satisfaciendo así mismo todas las costas causadas y que se causaren, hasta que esta sentencia cause ejecutoria; publicándose por edictos e insertándose en el Boletín oficial de la provincia, en los términos prevenidos. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo mando y firmo. =Bonifacio Pato.

Publicación. Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy 24 de Octubre de 1862; siendo presentes D. Andrés González Crespo y Don Francisco de Pedro, de esta vecindad, con otros varios dependientes del Juzgado, doy fe. —Ante mí: Juan Martínez.

Corresponde fielmente con la sentencia inserta en los autos referidos. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, signo y firmo el presente en dicha villa de Sepúlveda á 8 de Noviembre de 1862.—Juan Martínez.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 133, correspondiente al Lunes 3 del corriente, se ha anunciado para el dia 2 de Diciembre próximo la subasta de varios productos y aprovechamientos de los montes del pueblo de Aguilafuente, divididos en tres lotes.

En el primero de estos se figuraron por equivocación 1500 pinos esteados, y solo se subastarán 1150, bajo el tipo de 41700 rs.

Los otros dos lotes anunciados están exactos.

Segovia 26 de Noviembre de 1862.—El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.